



Presidencia de la República Dominicana

OFICINA DE INGENIEROS SUPERVISORES DE OBRAS DEL ESTADO (OISOE)
Adscrita al Poder Ejecutivo

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

Resolución Núm. 09-2020.

Del Comité de Compras y Contrataciones de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), que acoge el Informe Técnico Pericial de los peritos designados, mediante Resolución No. 07-2020, referente al Procedimiento de Excepción por Exclusividad de Bienes, para la adquisición de **"Bonos Secretarias, Madres, Padres y Escolares de la Oisoe, año 2020"**.

El Estado Dominicano, a través de la **Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)**, Organismo Adscrito al Poder Ejecutivo, instituido mediante el Decreto No. 590-87, de fecha 25 de noviembre de 1987, con su domicilio establecido en la calle Moisés García esquina calle Dr. Báez, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Director General el Ingeniero **Francisco Pagán Rodríguez**, dominicano, mayor de edad, Funcionario Público, titular de la cédula de identidad y electoral No. _____ domiciliado y residente en esta ciudad, mediante su **Comité de Compras y Contrataciones**, instituido de conformidad con lo previsto en el artículo núm. 36, del Reglamento No. 543-12 de aplicación de la Ley No. 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones Públicas; órgano responsable de la organización, conducción y ejecución de los Procesos de Excepción por Exclusividad de Bienes y Servicios, que realice la institución de acuerdo a los artículos nos. 3 numeral 5 y 4 numeral 3, de dicho Reglamento; debidamente conformado, por: **1ero.) Ing. Aquiles Alejandro Christopher Sánchez**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. _____ actuando en calidad de Presidente del Comité de Compras y Contrataciones, **2do.)** Por el Director Administrativo y Financiero de la OISOE, **Licdo. Salvador Saneaux Guzmán**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. _____ actuando en calidad de miembro; **3ero.)** Por la Directora Jurídica de la OISOE, **Dra. Lina Ercilia De La Cruz Vargas**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. _____ actuando en calidad de Asesora Jurídica del Comité de Compras y Contrataciones de la OISOE; **4to.)** Por el Director de Planificación y Desarrollo de la OISOE, **Licdo. Roberto José González Viñas**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. _____ actuando en calidad de miembro; **5)** Por la Responsable de Libre Acceso a la Información Pública de la OISOE, **Licda. Elianny Caba**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. _____ actuando en calidad de miembro;



Decide

[Firma]



quienes para los fines de la presente resolución, fijan en conjunto su domicilio en el edificio que aloja la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), anteriormente señalado. Y encontrándose todos reunidos en el Salón de reuniones de la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de la OISOE, ubicada en el 3er. piso de la sede principal y actuando según las atribuciones de la Ley No. 340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006, modificada por la Ley No. 449-06 y por el Decreto No. 543-12 de fecha 06 septiembre del año 2012, que aprueba el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones; tiene a bien emitir la siguiente resolución:

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTOS: Los artículos nos. 3 y 6, párrafo, numeral 3, de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones, de fecha 18 de agosto del año dos mil seis (2006), y sus modificaciones en la Ley No. 449-06.

VISTOS: Los artículos nos. 3 numeral 5), el artículo 4 numerales 3), 4,) 6); y los artículos 35, 36, 71, 73 y 74 del Reglamento No. 543-12, de Aplicación de la Ley No. 340-06, de fecha seis (06) de septiembre del año dos mil doce (2012).

VISTAS: Las comunicaciones nos. DRRHH-1469-2020, de fecha 29/01/2020, y DRRHH-1470-2020 de fecha 31/01/2020, emitidas por el Director de Recursos Humanos de la OISOE, Licdo. Felipe Arias.

VISTA: La **Resolución Núm. 07-2020**, de fecha diez (10) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), dictada por el Comité de Compras y Contrataciones de la OISOE.

VISTO: El **Informe Técnico Pericial** de fecha once (11) de febrero del año dos mil veinte (2020).

VISTA: La **Ficha Técnica**, del presente proceso.

VISTO: El **Dictamen Jurídico**, emitido por la Dra. Lina Ercilia De La Cruz Vargas, Directora Jurídica de la OISOE, de fecha once (11) de febrero del año dos mil veinte (2020).

VISTA: La **Certificación de Fondos** no. EG1581001114522p4qsP, de fecha 06/02/2020.

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Recursos Humanos, mediante las comunicaciones nos. DRRHH-1469-2020 de fecha 29/01/2020 y DRRHH-1470-2020 de fecha 31/01/2020, solicitó la compra de **"Bonos Secretarias, Madres, Padres y Escolares de la Oisoe, año 2020"**, por un valor de **Nueve Millones de Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos (RD\$9,000,000.00)**.

CONSIDERANDO: Que, para todos los procesos de compras y contrataciones, la institución está obligada a regirse bajo las disposiciones de la Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto

del año dos mil seis (2006), como forma de garantizar la máxima eficiencia de los fondos públicos, asegurando adicionalmente la competitividad y transparencia del proceso.

CONSIDERANDO: Que en el país existe un número limitado de empresas que tienen a la venta bonos para ser canjeados mediante la adquisición de diversos artículos dentro de sus instalaciones, a elección del beneficiario.

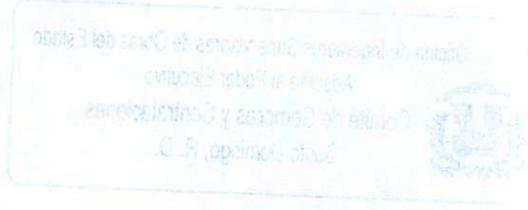
CONSIDERANDO: Que el artículo núm. 4, numeral 3, del Reglamento No. 543-12, sobre compras dispone que: *"Todos los demás casos de excepción mencionados en el artículo núm. 3 se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la Excepción previo informe pericial que lo justifique"*.

CONSIDERANDO: Que por tratarse de un bien, es decir de bonos que tienen valor predeterminado en pesos dominicanos, que solo pueden ser suplidos por un número limitado de personas naturales o jurídicas, o por un número limitado de oferentes, correspondía previamente la realización de un "Informe Técnico Pericial, que justificara el uso de la excepción, tal y como lo dispone el ya mencionado, artículo núm. 4, numeral 3, del Reglamento; en razón a esto, el Comité de Compras y Contrataciones de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, mediante la Resolución núm. 07-2020, de fecha diez (10) del mes de febrero del año 2020, designó una comisión integrada por los señores: Licdo. Felipe Arias, Licda. Sarah Cayetana y la Ing. Arelis Ureña, para que actuando en calidad de peritos, conforme a los criterios de competencia, experiencia en el área y conocimientos del mercado, según dispone el artículo núm. 71 del Reglamento No. 543-12, realizaran un Informe Técnico Pericial, sobre la pertinencia o no de la solicitud realizada por la Dirección Recursos Humanos a través de las comunicaciones nos. DRRHH-1469-2020 de fecha 29/01/2020 y DRRHH-1470-2020 de fecha 31/01/2020, respectivamente, mediante las cuales se requirió la adquisición de **"Bonos Secretarias, Madres, Padres y Escolares de la Oisoe, año 2020"**, por un valor de **Nueve Millones de Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos (RD\$9,000,000.00)**.

CONSIDERANDO: Que en respuesta a la solicitud del Comité de Compras y Contrataciones, la comisión conformada por los peritos respondió en fecha once (11) del mes de febrero del año 2020, mediante Informe Técnico Pericial motivado, el cual concluyó sugiriendo la contratación para la adquisición de **"Bonos Secretarias, Madres, Padres y Escolares de la Oisoe, año 2020"**, a través de un Procedimiento de Excepción por Exclusividad de Bienes, por considerar que en el mercado existe un número limitado de proveedores que ofrezcan este tipo de bien.

CONSIDERANDO: Las disposiciones del artículo núm. 3, numeral 5 del Reglamento No. 543-12, que estipula lo siguiente: *"Bienes o servicios con exclusividad. Aquellos que sólo pueden ser suplidos por un número limitado de personas naturales y jurídicas"*. Por lo que esta condición debe interpretarse como imprescindible al momento de adquirir los bonos.

CONSIDERANDO: Las disposiciones del artículo núm. 6, párrafo, numeral 3, de la Ley No. 340-06, el cual establece que: *"Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades: las compras y contrataciones de bienes"*



o servicios con exclusividad o que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica".

CONSIDERANDO: Que las compras y contrataciones públicas, deben ser regidas por los principios de eficiencia, igualdad y libre competencia, de transparencia y publicidad, de economía y flexibilidad, de equidad, de responsabilidad, moralidad y buena fe, de reciprocidad, de participación y de razonabilidad.

CONSIDERANDO: Que la OISOE debe garantizar que las compras que realizare sean llevadas a cabo de conformidad con la normativa legal vigente y éstas deben apegarse a los principios de transparencia, participación e igualdad de condiciones para todos los oferentes.

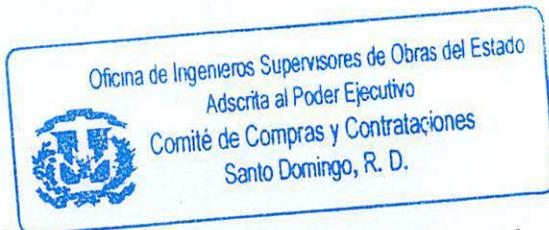
CONSIDERANDO: Que, si bien es cierto que se trata de un llamado a excepción por exclusividad, este no debe ser dirigido para el beneficio de un oferente en particular, sino que se debe garantizar que la convocatoria llegue a la mayor cantidad posible de oferentes. En el caso en especie, se trata de la adquisición de **"Bonos Secretarias, Madres, Padres y Escolares de la Oisoe, año 2020"**, existiendo un número muy limitado de oferentes en el mercado nacional que ofrezcan este tipo de bien. Por lo que la entidad contratante debe procurar que, al momento de la adjudicación, la oferta seleccionada, sea las más conveniente para la satisfacción de los intereses generales de la institución, prevaleciendo siempre el principio de eficiencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo núm. 3, numeral 1), de la Ley No. 340-06.

CONSIDERANDO: Que el artículo núm. 32 del Reglamento No. 543-12, sobre compras, dispone lo siguiente: *"Ningún procedimiento de compras o contrataciones podrá ser iniciado si no dispone de la respectiva apropiación presupuestaria y cuota de compromiso, mediante la emisión de la Certificación de Existencia de Fondos, emitida por el Director Administrativo-Financiero o Financiero de la Entidad Contratante"*.

CONSIDERANDO: Que el artículo núm. 3 del Decreto No. 15-17, establece que: *"Los órganos y entes públicos sujetos a las instrucciones contenidas en este decreto no iniciarán procesos de compras o contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, ni de transferencias al sector privado sin contar con el "Certificado de apropiación presupuestaria" donde conste la existencia de balance suficiente en la cuenta presupuestaria que corresponda, por el monto total del egreso previsto"*.

CONSIDERANDO: Que previamente a la convocatoria se deberá contar con la debida certificación de existencia de fondos y en consecuencia la apropiación presupuestaria debe de estar considerada en la programación financiera de la ejecución. En ese sentido, en dicha certificación se hará constar el número de la partida y de los recursos disponibles a la fecha de la suscripción del documento.

CONSIDERANDO: Las disposiciones legales mencionadas anteriormente, este Comité de Compras y Contrataciones, ha comprobado la existencia del Certificado de Apropiación Presupuestaria núm. EG1581001114522p4qsP, de fecha 06/02/2020, por la suma de **Nueve Millones de Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos (RD\$9,000,000.00)**, en consecuencia, existe la debida



provisión de fondos necesaria para la adquisición de los **"Bonos Secretarias, Madres, Padres y Escolares de la Oisoe, año 2020"**.

POR LOS MOTIVOS ANTERIORMENTE EXPUESTOS y vistas las disposiciones contenidas en la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006) y su reglamento de aplicación, este Comité de Compras y Contrataciones,

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGE el Informe de Peritos de fecha once (11) de febrero del año 2020, emitido por la comisión de peritos designados mediante la Resolución núm. 07-2020, de fecha diez (10) de febrero del año 2020, expedida por este Comité de Compras y Contrataciones.

SEGUNDO: ACOGE la Ficha Técnica remitida, adjunta al Informe de Peritos que fue emitido por la comisión de peritos designados mediante la Resolución número 07-2020, de fecha diez (10) de febrero del año 2020, expedida por este Comité de Compras y Contrataciones.

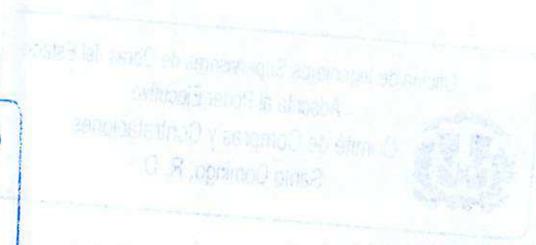
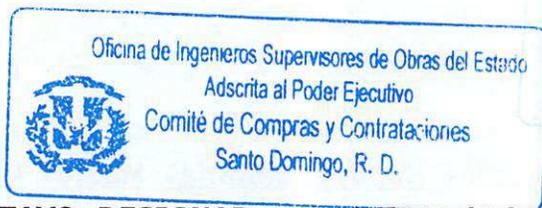
TERCERO: ACOGE el Dictamen Jurídico emitido por la Directora Jurídica de la OISOE, en fecha once (11) de febrero del año 2020.

CUARTO: VERIFICA, la existencia del certificado de fondos núm. EG1581001114522p4qsP, de fecha 06/02/2020, emitido por el SIGEF, por la suma de **Nueve Millones de Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos (RD\$9,000,000.00)**, comprobándose la existencia de la debida provisión de fondos necesaria para la adquisición de los **"Bonos Secretarias, Madres, Padres y Escolares de la Oisoe, año 2020"**.

QUINTO: ORDENAR como al efecto **Ordena**, la realización del proceso, a través del procedimiento especial de **Excepción por Exclusividad de Bienes**, de acuerdo a las disposiciones de los artículos nos. 3, numeral 5) y 4, numerales 3), 4,) 6), del Reglamento No. 543-12, sobre Compras y Contrataciones.

SEXTO: ORDENAR como al efecto le **ORDENA**, a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones (UOCC) de la OISOE, realizar conforme a las disposiciones de la Ley No. 340-06 y su Reglamento de aplicación No. 543-12, la convocatoria del Procedimiento de **Excepción por Exclusividad de Bienes, No. OISOE-PEEX-0001-2020**, para la adquisición de los **"Bonos Secretarias, Madres, Padres y Escolares de la Oisoe, año 2020"**, por un valor de **Nueve Millones de Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos (RD\$9,000,000.00)**.

SEPTIMO: REQUERIR como al efecto **Requiere**, el depósito de todos los documentos justificativos de su exclusividad, para fines de garantizar la participación de todos los oferentes beneficiados con la exclusividad; esto, sin perjuicio de los demás documentos requeridos por la institución a través de la Ficha Técnica, en cumplimiento a las normativas legales vigentes, con respecto a este tipo de procedimiento.



OCTAVO: DESIGNAR como al efecto **designa**, la comisión de peritos para fines de la evaluación de las ofertas técnicas sobre "A" y económicas sobre "B", al tenor de las disposiciones del artículo núm. 87 del Reglamento No. 543-12; la cual estará conformada por los señores: **Licdo. Felipe Arias, Licda. Sarah Cayetana y la Ing. Arelis Mercedes Ureña**, dominicanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad y electoral números 001-0524429-7, 402-2039443-7 y 001-0715185-4, respectivamente, quienes deberán emitir un informe relativo a sus actuaciones en el presente proceso.

Concluida esta resolución se dio por terminada la sesión, dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).

Por el Presidente del Comité de Compras y Contrataciones de la OISOE

Ing. Aquiles Alejandro Christopher Sánchez
(Director de Fiscalización de la OISOE)

En calidad de Miembro del Comité de Compras y Contrataciones

Licdo. Salvador Saneaux Guzmán
(Director Administrativo y Financiero de la OISOE)

Por la Asesora Jurídica del Comité de Compras y Contrataciones

Dra. Lina Ercilia De La Cruz Vargas
(Directora Jurídica de la OISOE)

En calidad de Miembro del Comité de Compras y Contrataciones

Licdo. Roberto José González Viñas
(Director de Planificación y Desarrollo de la OISOE)

En calidad de Miembro del Comité de Compras y Contrataciones

Lic. Elianny Caba
(Responsable de Libre Acceso Información)